

Trámites Administrativos

En nuestros estudios atendemos a los aspectos recogidos en los Planes Hidrológicos de cuenca, y en particular al nuevo Plan Hidrológico de Galicia-Costa:

- **Solicitudes de concesión administrativa de aguas:** Realizamos la gestión completa de Solicitudes de concesión de agua para uso privativo, sean para un único titular, comunidades de usuarios (urbanizaciones, comunidades de vecinos), Concellos, etc.
- Asimismo, en aquellos casos que ya existe un uso del agua no regularizado, nos encargamos de la **legalización de captaciones existentes (superficiales y subterráneas)** en situación irregular, procediendo de modo similar a una solicitud ordinaria, para lo cual debe presentarse un proyecto técnico que contemple con detalle las características del aprovechamiento y las infraestructuras existentes (captación, conducciones, depósitos, etc.), así como las condiciones sanitarias cuando se trata de aguas para consumo humano. En este caso la tramitación debe realizarse no solo con la Administración Hidráulica (Augas de Galicia o Confederaciones) sino también con Sanidad y Conservación de la Naturaleza (de la Comunidad Autónoma).



- **Cambios de titularidad:** Realizamos la gestión completa con los organismos involucrados: Ayuntamientos, Organismo de cuenca (Augas de Galicia, Confederaciones Hidrográficas), Autoridad Ambiental (comunidad autónoma) y Ministerio, siempre en continua comunicación con el cliente y realizamos un seguimiento del expediente desde la entrega del proyecto o estudio, atendiendo a los requerimientos a que haya lugar por parte del Organismo (documentación a subsanar, modificaciones derivadas de informes de supervisión, etc.), y no abandonándolo hasta su resolución definitiva.
- **Canon del Agua:** Grava el consumo del agua para cualquier uso privativo (consuntivo o no). Actualmente en Galicia está regulado por el Decreto 136/2012, de 31 de mayo (Regulamento do Canon da Auga e do coeficiente de vertedura), y los titulares de aprovechamientos diferentes al consumo doméstico a través de red municipal, deben comunicar las fuentes de abastecimiento propias por medio de los modelos de declaración siguientes:

- AU230C – Declaración de datos das fontes de abastecemento de auga.

[https://sede.xunta.es/detalle-](https://sede.xunta.es/detalle-procedemento?codCons=AU&codProc=230C&procedemento=AU230C)

[procedemento?codCons=AU&codProc=230C&procedemento=AU230C](https://sede.xunta.es/detalle-procedemento?codCons=AU&codProc=230C&procedemento=AU230C)

- AU230D – Declaración de contador nas captacións propias de auga.

[https://sede.xunta.es/detalle-](https://sede.xunta.es/detalle-procedemento?codCons=AU&codProc=230D&procedemento=AU230D)

[procedemento?codCons=AU&codProc=230D&procedemento=AU230D](https://sede.xunta.es/detalle-procedemento?codCons=AU&codProc=230D&procedemento=AU230D)

Una vez presentadas estas declaraciones Augas de Galicia realiza una propuesta del canon al titular, tras cuya conformidad se procede a liquidar el impuesto cuatrimestralmente en función de la lecturas que el propio titular debe declarar periódicamente, según el modelo siguiente.

- AU230F – Declaración periódica de lecturas de contadores.

[https://sede.xunta.es/detalle-](https://sede.xunta.es/detalle-procedemento?codCons=AU&codProc=230F&procedemento=AU230F)

[procedemento?codCons=AU&codProc=230F&procedemento=AU230F](https://sede.xunta.es/detalle-procedemento?codCons=AU&codProc=230F&procedemento=AU230F)

- **Control de caudales utilizados:** Según la Orden ARM/1312/2009 del 20 de mayo 2009, los titulares de aprovechamientos de agua en D.P.H. deben instalar por sus medios un sistema de control de los volúmenes y caudales utilizados y retornados al medio, debiendo comunicar al organismo de cuenca los datos registrados periódicamente. Previamente debe realizarse una propuesta técnica de dicho sistema ante el organismo, debidamente justificada.

Realizamos las propuestas técnicas para la instalación de estos sistemas, proponiendo, en función del tipo de aprovechamiento y las particularidades del mismo, el sistema que mejor se adapta, técnica y económicamente. Ofrecemos, asimismo, la instalación completa (sensores, dataloggers, armario, etc.) si así lo requiere el cliente, acorde con los protocolos de comunicación de los SAIH de los distintos Centros de cuenca con el objeto de permitir la tele-consulta.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRESTRE E INFRAESTRUTURAS

ANEXO VI

DECLARACIÓN PERIÓDICA DE LECTURAS DE CONTADORES
AU230F
DECLARACIÓN

DATOS DO DECLARANTE
NOME E APELIDOS DO RAZÓN SOCIAL: _____ NºIF: _____
DIRECCIÓN SOCIAL: _____ LOCALIDADE: _____
CÓDIGO POSTAL: _____ PROVINCIA: _____ CONCELLO: _____
TELÉFONO: _____ FAX: _____ ENDEREZO ELECTRÓNICO: _____

E. NA SÚA REPRESENTACIÓN
PRIMEIRO APELIDO: _____ SEGURO APELIDO: _____ NºIF: _____

DATOS DO ESTABLECIMENTO
DIRECCIÓN: _____ LOCALIDADE: _____
CÓDIGO POSTAL: _____ PROVINCIA: _____ CONCELLO: _____
TELÉFONO: _____ FAX: _____ ENDEREZO ELECTRÓNICO: _____

PERIODO DE DECLARACIÓN
 1º 2º 3º CUATRIMESTRE DO ANO COMPLEMENTARIA

TIPOLOGÍA DO VERTIDO CONTABILIZADO POLO CONTADOR

Nº IDENTIFICADOR	CONTADOR	PRINCIPAL		FIN CUATRIMESTRE	
		DATA	LECTURA (m³)	DATA	LECTURA (m³)
	<input type="checkbox"/> Vertido <input type="checkbox"/> Captación				
	<input type="checkbox"/> Vertido <input type="checkbox"/> Captación				
	<input type="checkbox"/> Vertido <input type="checkbox"/> Captación				
	<input type="checkbox"/> Vertido <input type="checkbox"/> Captación				
	<input type="checkbox"/> Vertido <input type="checkbox"/> Captación				
	<input type="checkbox"/> Vertido <input type="checkbox"/> Captación				
	<input type="checkbox"/> Vertido <input type="checkbox"/> Captación				

OBSERVACIÓNS SOBRE AS LECTURAS (sistema indicar o número de serie do contador)

LEXISLACIÓN APLICABLE
Decreto 131/2009, do 20 de maio, polo que se aproba o Regulamento de control de auga e de control de vertidos e control público de derivación de auga vertidos.

SINATURA DO DECLARANTE OU REPRESENTANTE LEGAL
_____, ____ de _____ de _____

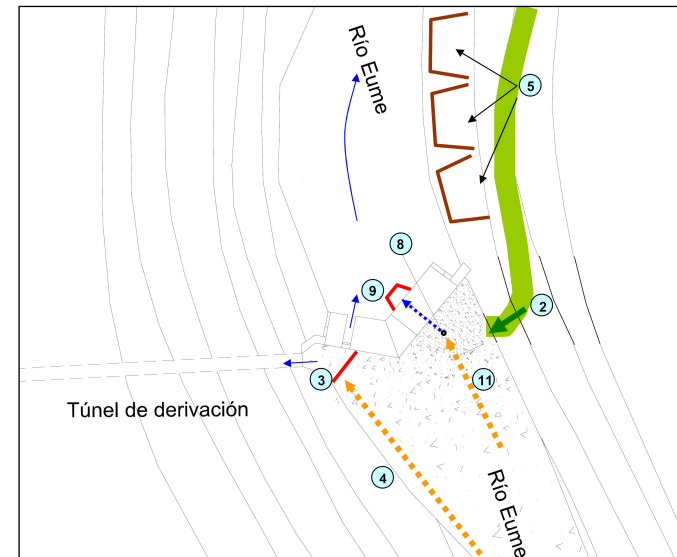
g Galicia

Ente Público Axente de Galicia, Servizo de Comestibela

- Informes técnicos para tramitación de **Extracción de acarreo en zona de policía de embalses y canales**: Cuando se pretende acometer esta clase de actuaciones la Administración Hidráulica requiere al titular un estudio en el que se definan con detalle las acciones a llevar a cabo.

Los estudios que realizamos incluyen:

- Descripción de accesos y reportaje fotográfico.
- Evaluación de las características y volumen de material a retirar.
- Maquinaria a utilizar y descripción secuencial del proceso extractivo.
- Acopios intermedios, transporte y gestión de los materiales.
- Señalización de los accesos a vías con tráfico.
- Medidas preventivas. Entre otras: protección de las aguas y de la vegetación de ribera.



- **Autorizaciones de vertido** al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) y Dominio Público Marítimo-Terrestre (D.P.M.T.):

Todo vertido de aguas residuales debe contar con una autorización administrativa denominada autorización de vertido. Las autorizaciones de vertido corresponden a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales, o entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.



Realizamos todos los trámites necesarios para la obtención de la Autorización de Vertidos al D.P.H. y D.P.M.T.

Los **vertidos al Dominio Público Hidráulico** están regulados actualmente en Galicia por la Lei 9/2010, de 4 de noviembre, de Augas de Galicia y por el Decreto 136/2012, de 31 de mayo (Reglamento do Canon da Auga e do coeficiente de vertedura), que derogó el anterior Canon de saneamiento (Lei 8/1993).

A nivel estatal se regula por el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como por el Reglamento del D.P.H.

El Reglamento del D.P.H. ha sufrido una modificación mediante Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, que dispone para limitar la contaminación producida por los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.

Asimismo, con la entrada en vigor de la **Orden AAA/2056/2014**, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido, que obedece a la **modificación del Reglamento del DPH por R.D. 1290/2012**, se incorporan disposiciones para limitar la contaminación producida por desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

11411 Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.

Esta nueva Orden deroga la Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio, aprobando los nuevos modelos de solicitud de autorización y declaración de vertido al DPH.

.....([leer más](#))...

Por su parte los **vertidos al D.P.M.T.** vienen regulados por la Ley 22/1988 de Costas y su Reglamento (R.D. 1471/89), así como por la Instrucción de conducciones de vertido al mar (Orden 13-7-1993).



Las autorizaciones de vertido están íntimamente ligadas, por ejemplo, a la **legalización de fosas sépticas**, tanto residenciales como ganaderas, que incluimos dentro de nuestra oferta de servicios.



- **Autorizaciones de obras en Dominio Público Hidráulico (D.P.H.):** La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisa de autorización previa del organismo de cuenca, siendo habitual un estudio de las afecciones contenidas en el R.D. 9/2008: Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el R.D. 1290/2012, de 7 de septiembre.



- **Licencias de Actividad Clasificada:** Se exige para actividades que, por sus características, originan o pueden originar molestias o peligros. La tramitación se realiza ante la Administración local, la cual solicita informes a Medioambiente y Ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma, pudiendo requerirse informe de otros organismos (Ministerio, Administración Hidráulica, etc.). La documentación a presentar incluye un Proyecto Técnico visado por el Colegio Profesional que contenga todos los aspectos que definen tanto el funcionamiento de las instalaciones y de la actividad como su afección y medidas correctoras medioambientales.

En nuestro campo de actividad (ingeniería del agua) existen multitud de establecimientos que precisan de la **Licencia de Actividad** como son, entre otros, los aprovechamientos hidroeléctricos.

Al tiempo debe solicitarse (también ante el Ayuntamiento) la **Licencia de Apertura del establecimiento**, sin la cual no podrá ejercerse la actividad.

DECLARACIÓN DE VERTIDO al Dominio Público Hidráulico (DPH):

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

11411 Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.

Esta nueva Orden deroga la Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio, aprobando los nuevos modelos de solicitud de autorización y declaración de vertido al DPH.

¿Por qué nuevos modelos de declaración de vertido?

La razón está en la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobada mediante Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre. Esta modificación incorpora disposiciones para limitar la contaminación producida por los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.

De esta forma, los nuevos modelos de declaración de vertido deben recoger la información relativa tanto de la red de saneamiento como de las medidas adoptadas (actuaciones, instalaciones) para limitar esa contaminación. Se pretende, asimismo, actualizar, a efectos de declaración, las instalaciones existentes que hayan sufrido modificaciones desde la declaración inicial.

¿Afecta esta Orden al importe del Canon de control de vertidos?

Esta Orden no, pero sí el mencionado R.D. 1290/2012, en el que se hace referencia a una nueva clasificación de vertidos según grupos, y se dan criterios para el nuevo cálculo del canon, según nuevos coeficientes de mayoración/minoración. Motivo para una revisión del mismo.



¿Qué es la contaminación por desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia?

Es la producida durante los episodios de lluvia, por los reboses, alivios o derrames procedentes de sistemas de saneamiento unitarios o separativos, en correcto funcionamiento, pero que no pueden ser tratados en una estación depuradora de aguas residuales por exceder su capacidad. No deben confundirse con los reboses, alivios o derrames ocasionales debidos a un funcionamiento anómalo del sistema, tales como los producidos por atascos de colectores, fallos del sistema de bombeo, by-pass en la entrada de la EDAR por avería, etc.

¿A quién afecta la creación de estos nuevos modelos de declaración? y ¿En que ámbito territorial?

Afecta a todos los titulares de vertidos industriales (aislados, polígonos industriales) y de vertidos urbanos (núcleos de población, municipios), cuyos sistemas de saneamiento originen desbordamientos en episodios de lluvia. Afecta tanto si se trata de solicitudes de nuevos vertidos como de vertidos existentes autorizados con anterioridad, con el objeto de completar/actualizar la información facilitada en la declaración inicial.

El ámbito territorial se extiende a las cuencas hidrográficas que excedan de una sola comunidad autónoma, es decir a las cuencas intercomunitarias (competencia de las Confederaciones Hidrográficas). Quedan excluidas las cuencas intracomunitarias (Galicia-Costa, C.I.Cataluña, C.I.País Vasco, C.I.Andalucía, Baleares y Canarias).



¿Qué tipos de declaración contempla la Orden?

DECLARACIÓN GENERAL: Industrias y poblaciones de más de 250 habitantes equivalentes.

DECLARACIÓN SIMPLIFICADA: Poblaciones de menos de 250 h.e., y también vertidos asimilables a urbanos (pequeños establecimientos cuyas aguas residuales son de carácter urbano).

¿Cuál es el contenido de las nuevas declaraciones?

DECLARACIÓN GENERAL:

Puede contener hasta 10 formularios en función de la tipología del sistema de saneamiento.

Formulario 1: Características de la actividad generadora.

Formulario 2: Localización del punto de vertido.

Formulario 3: Características del vertido (cualitativas, cuantitativas y temporales).

Formulario 4: Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación.

Formulario 5: Proyecto de las obras e instalaciones de depuración y evacuación.

Formulario 5': Desbordamientos de sistemas en episodios de lluvia.

Formulario 6: Afecciones a terceros.

Formulario 7: Inventario vertidos industriales a colectores (solo entidades locales).

Formulario 8: Estudio hidrogeológico previo (solo vertido a aguas subterráneas).

Formulario 9: Constitución de comunidad de usuarios de vertidos (varios titulares).

DECLARACIÓN SIMPLIFICADA: Se complementa un único formulario de declaración (anexo III de la Orden).

¿En que plazos se deben presentar las declaraciones de vertido con desbordamiento?

- Con carácter general, todos los titulares actuales de vertidos industriales y urbanos de más de 2.000 h.e. deben presentar al menos el Formulario 5'.1.A (caracterización de los puntos de vertido del desbordamiento) → Antes del 31-Dic-2014.

- Nuevas solicitudes de vertido para poblaciones de más de 2.000 h.e. y vertidos industriales → Con el alta de la actividad, y si ésta se produce a partir de Dic. 2015, se completará la solicitud con los formularios 5'.1 (caracterización sistema de saneamiento) y 5'.2 (Medida para limitar la contaminación).

- Autorizaciones vigentes de vertido con desbordamiento, o en trámite antes de Dic.-2015, al menos formularios 5'.1.B, 5'.1.C y 5'.2, si se incluyen dentro de algunos de los siguientes grupos:

Poblaciones > 50.000 h.e.

Vertidos industriales que requieren Autorización Ambiental Integrada

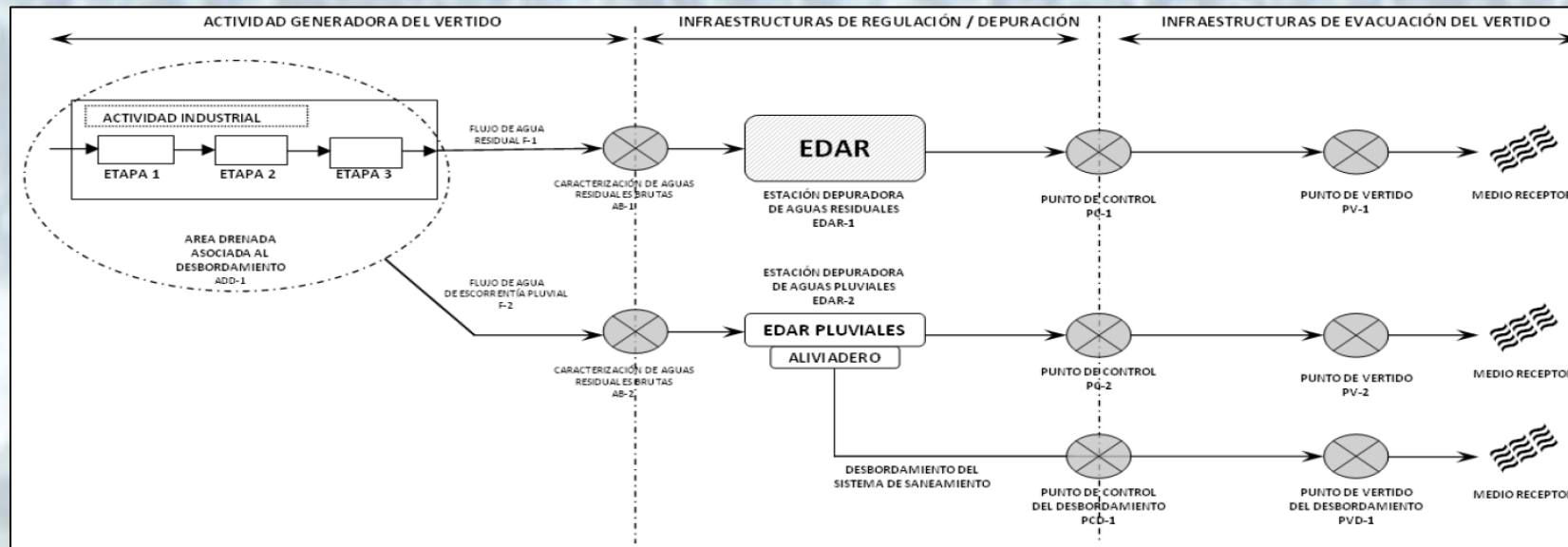
Vertidos a zonas de baño

Se presentarán → Antes del 31-Dic-2019.

- Resto de autorizaciones vigentes → Cuando lo requiera el Organismo Hidráulico.

Ejemplo de sistema de saneamiento con desbordamiento

Industria con un sistema de saneamiento separativo, en el que las aguas de proceso se conducen a una estación depuradora de aguas residuales para ser tratadas antes de su vertido final, mientras que las aguas de escorrentía pluvial se recogen independientemente antes de ser tratadas (o NO) y vertidas al medio receptor. El exceso de aguas de escorrentía pluvial en episodios de lluvia se deriva mediante un aliviadero hasta su evacuación al medio receptor.



Lg. Ponte, 14 – Chaián
15687 Trazo (A Coruña)

Tfno.: 981 699 074

Móvil 646 600 879

alteiro@alteiro.es

www.alteiro.es